



**Roberto Almuina y Asociados, S.C.**  
Contadores Públicos y Auditores

# **BOLETIN FISCAL**

## **DICIEMBRE 2021**

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. Reformas Fiscales 2022, puntos a Considerar
- III. Tributación de las personas Morales de Derecho Agrario.
- IV. Como Tributarán las personas Físicas del sector primario.
- V. Cierre Contable y fiscal del ejercicio 2021.

## I.- Tablas e indicadores económicos

<b>Concepto:</b>	<b>Indicador:</b>
INPC Noviembre /21	116.884
Inflación noviembre 21	7.37%
UDIS 1/Noviembre/21	7.069191
Recargos octubre 21	1.47%
UMA mensual	2,724.45
UMA anual	32,693.40
Salario Minino General	141.70

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920

2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940

<b>1982</b>	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
<b>1981</b>	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
<b>1980</b>	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
<b>1979</b>	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

## **II. REFORMA FISCAL 2022, LEY DEL ISR: PUNTOS A CONSIDERAR:**

El pasado 7 de septiembre del presente año, el gobierno de México, presento la iniciativa del decreto, por medio del cual se reforman, adicionan e incluso se derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), La Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto especial de Producción y Servicios entre otras.

**Con el objetivo de describir a grandes rasgos los cambios más importantes propuestos en la Reforma Fiscal 2022, aquí presentamos los puntos más importantes que se deben considerar:**

1.- Se incorpora al artículo 9 El acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, algo que vimos que se contempló en la declaración anual 2020-2021.

2.-Gasolinas y combustibles, Adicional a los requisitos ya conocidos, ahora en el CFDI deberá constar el permiso vigente, expedido en ellos términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible, para que sea deducible (art.27 Fracción III).

3.- Art.27 Fracción X, Se incorpora en los gastos por asistencia Técnica la reforma del OUTSOURCING, es decir los Servicios u obras Especializadas.

4.- Se les fue en el 27 Establecer como requisito de deducción el Complemento de pago, pero se agrega en cada régimen en las obligaciones de los Contribuyentes.

5.- Golpe a Depósitos en EFECTIVO, la informativa ya no será anual, SERA MENSUAL, el día 17 del mes posterior.

6.- SE DEROGAN EN REGIMEN DE AGAPES:

Articulo 74-A Personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Artículo 74-B Determinación del ISR para personas morales de derecho agrario.

7.- Honorarios, Arrendamiento y Actividad Empresarial, SOLO SE PODRA ACCEDER A DICHOS REGIMENES, cuando superen los 5 millones de pesos.

8.- PLATAFORMAS DIGITALES, Se precisa que la base de la retención es el importe sin incluir el IVA.

9.- NUEVO REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA, podrán tributar los siguientes:

- Honorarios
- Arrendamientos
- Plataformas Tecnológicas
- Actividades Empresariales
- AGAPES PF
- Autotransporte PF

10.- PAGOS PROVISIONALES DEL REGIMEN, basados únicamente en ingresos, así:

INGRESOS	TASA
Hasta \$25,000.00	1.0%
\$50,000.00	1.10 %
\$83,333.33	1.50 %
\$208,333.33	2.00 %
\$3,500,000.00	2.50 %

11.- INCUMPLIDOS, el SAT los suspenderá en el RFC.

12.- REGIMEN DE CONFIANZA, Operaciones con personas Morales, la persona Moral deberá retener el 1.25% sobre el importe de los ingresos, sin incluir el IVA.

13.-REGIMEN DE ARRENDAMIENTO, desaparece el subarrendamiento y todos deberán pagar en forma mensual, y ya no habrá pagos trimestrales.

14.- DESAPARECE EL REGIMEN DE FLUJO DE EFECTIVO, se sustituye por el nuevo Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales. Mismas

limitantes que el flujo de efectivo, el umbral es hasta 35 millones, y hay una modalidad nueva en materia de deducción de inversiones, a diferencias del Título II, aquí los porcentajes de deducción son mayores lo que permitirá que los activos se deduzcan en la mitad del plazo del Régimen.

15.-Obligacion de agregar al CFDI todos los datos del contribuyente, RFC, nombre o razón social, código postal, etc.

### **III.- TRIBUTACION DE LAS PERSONAS MORALES DE DERECHO AGRARIO.**

El artículo 74-B de la Ley del impuesto sobre la Renta prevé un esquema de tributación para las personas Morales de derecho Agrario que obtengan ingresos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando se encuentren constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley.

Las personas Morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, **no** pagaran el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad de 200 veces a la Unidad de Medida y Actualización. El límite de 200 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no será aplicable a ejidos y comunidades. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicara el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 veces la UMA, pero sean inferiores de 423 veces el valor anual de la UMA, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagara el impuesto en los términos del séptimo párrafo de

este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%. Las personas morales a las que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos, para determinar dicha utilidad se multiplicara el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculando conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el valor anual de la UMA, sin exceder de 423 veces el valor anual de la UMA, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el valor anual de la UMA, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo de este precepto, por el excedente se pagara el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio no rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo de este precepto, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagara el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo hasta por los montos en el establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a sus ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicara el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en artículo 14 de esta Ley.

Se derogan los artículos:

Artículo 74-A

Artículo 74-B

Artículo 75

#### **IV.- TRIBUTACION DE LAS PERSONAS FISICAS DEL SECTOR PRIMARIO**

A través de una nota informativa fechada el 18 de noviembre 2021, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informo sobre el tratamiento fiscal que tendrán las personas físicas del sector primario dedicadas a la Agricultura, Ganadería, pesca y silvicultura (AGAPES) que ingresen al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

Al respecto, el SAT señala que quienes tengan ingresos menores a 900,000 pesos anuales estarán exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y, además, continuaran aplicando las facilidades administrativas a que han tenido derecho históricamente.

Para quienes ingresen entre 900,000 y 3 millones quinientos mil pesos al año, las tasas del impuesto quedasen entre 1 y 2.5 % de lo facturado y cobrado, por lo que las contribuciones serán menores a las actuales.

Explico que la medida beneficiara prácticamente a todo el sector primario inscrito antes en el SAT, pues este compuesto de 1 millón 700 mil contribuyentes personas físicas. De ellos el 99.2 por ciento (1 millón 686 mil) tienen ingresos anuales que no exceden los 900 mil pesos y solo el 0.29 por ciento (4 mil 994) percibe mas de 3 millones 500 mil pesos al año.

Además, para el sector primario se mantienen las facilidades administrativas, como la retención del 4 por ciento de ISR, dado que este régimen es independiente al esquema de sueldos y salarios la devolución del IEPS pagado en la adquisición de Diesel y en el caso de gastos que no hayan sido facturados, “se compensan con las nuevas tasas previstas”.

Esta disposición no limita los apoyos que reciben los contribuyentes del sector primario de apoyos gubernamentales económicos (presupuestales no fiscales) dado que su naturaleza jurídica no es tributaria.

Actualmente, el SAT construye una facilidad administrativa con la intención de incorporar al Régimen Simplificado de Confianza a aquellos contribuyentes que formen parte de una organización con fines no lucrativos (uniones de crédito, Sociedades Cooperativas, Fondos de Aseguramiento, Sociedades de Producción Rural, Asociaciones Agrícolas o Ganaderas, entre otras)

Con esta facilidad podrían incorporarse los 38 mil 357 contribuyentes que forman parte de dichas organizaciones.

## **V.- CIERRE CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO 2021**

El próximo 31 de diciembre finaliza el presente ejercicio fiscal; sin duda fue un año complicado en todos los aspectos, iniciando por todo lo relacionado con la salud pública y llegando hasta las afectaciones severas de nivel económico.

Se deberán seguir aplicando todas las medidas sanitarias para prevenir contagios, bajar niveles de riesgo y disminuir el número de muertes que, al día de hoy, se siguen dando en el país.

Por ahora, es necesario que las personas morales realicen las acciones que correspondan para tener un adecuado cierre contable y fiscal del ejercicio 2021.

A continuación, se hace mención de los puntos más importantes que se deben tomar en cuenta para hacer el mencionado cierre fiscal:

### **PAGOS PROVISIONALES DEL ISR**

Cuando las personas morales prepararon y presentaron su declaración anual 2020, el rubro de los ingresos nominales ya estaba "precargado", cuyos datos se obtuvieron precisamente de las diferentes declaraciones mensuales presentadas por los contribuyentes.

Por lo anterior, con la finalidad de evitar que existan inconsistencias y/o diferencias con los datos que deban incluirse en la declaración anual, es conveniente revisar las declaraciones de los pagos provisionales del ejercicio 2021 para confirmar:

1. Que se han declarado los ingresos nominales de manera correcta.
2. Que se han incluido las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) realizadas por el sistema financiero.
3. Que se ha aplicado la disminución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa (PTU) efectivamente pagada a los empleados durante el año.

Es necesario reiterar que los importes de los conceptos antes mencionados, que se manifiesten en la declaración del pago provisional del mes de diciembre de 2021, en principio, son los mismos que se reflejaron en la declaración anual de dicho año, por lo que se debe revisar estos puntos y,

de ser necesario, presentar las declaraciones o pagos provisionales complementarios que estén haciendo falta.

## CRUCE DE CFDI CONTRA INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Una de las Prácticas que actualmente las autoridades fiscales han adoptado y que realizan con mayor frecuencia a todo tipo de contribuyentes, es el cotejo entre los valores contenidos en los comprobantes fiscales digitales por internet o facturas electrónicas (CFDI) que estos emiten y/o reciben, contra el importe de los ingresos acumulables y/o las deducciones autorizadas, respectivamente, manifestadas por los propios pagadores de impuestos en su declaración anual.

En caso de que los CFDI que amparen ingresos, sean superiores a los ingresos acumulables manifestados en la declaración anual, las autoridades envían una carta invitación al contribuyente, a través del cual se solicita la presentación de la declaración complementarias que estén haciendo falta y que se pague el impuesto omitido.

Lo mismo ocurre cuando el importe de las deducciones autorizadas asentadas en la declaración anual es superior a la suma de los CFDI que respaldan las erogaciones (es decir, la suma de los CFDI recibidos por los contribuyentes y los CFDI emitidos por concepto de nómina).

A continuación, se mencionan algunas de las situaciones que pudieran dar origen a las diferencias antes mencionadas.

1. La ganancia y/o la fluctuación cambiaria. Estos conceptos se acumulan y/o se deducen, respectivamente, conforme se devengan. Sin embargo, no existe un CFDI que respalde tales conceptos.
2. El ajuste anual por inflación acumulable y/o deducible. Tal concepto se determina conforme a lo establecido en el LISR, sin embargo, tampoco existe un CFDI que lo respalde.
3. La deducción de inversiones. Si bien el Monto Original de la Inversión (MOI) está respaldado con un CFDI en el ejercicio en que se adquirió el bien de que se trate, también es cierto que en los ejercicios posteriores

en los que se determina la deducción de inversiones, no existe un comprobante digital que respalde esa deducción.

4. La ganancia y/o perdida por la venta de activos fijos.  
Esta partida no tiene un CFDI que lo respalde.
5. Deducciones especiales como la perdida por caso fortuito o fuerza mayor, o la perdida de crédito incobrables. Tales conceptos no tienen un CFDI que los respalde.
6. Duplicidad en la emisión del CFDI que respalde ingresos, se debe cancelar el que se emitió de manera impropcedente.
7. Una deducción importante que realizan diversas personas morales, es el "costo de lo vendido". Por regla general, esta deducción se aplica en el ejercicio en que se acumula el ingreso derivado de la venta, independientemente de la fecha de expedición del CFDI.
8. Existen ciertas erogaciones que únicamente se pueden deducir hasta que son efectivamente pagadas, independientemente de la fecha de expedición de los CDFI respectivos (tal es el caso de los CFDI expedidos por personas físicas, o por sociedades civiles, o que se respalden donativos, entre otros).
9. La expedición del CFDI de ingresos con el que se pretende cancelar el CFDI de ingresos.

Por lo anterior, es conveniente que las personas morales realicen los cruces de CFDI emitidos y recibidos, que respaldan los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, respectivamente.

Esto con la finalidad de:

1. Tener seguridad de que los importes declarados están debidamente respaldados.
2. Estar preparados para realizar las aclaraciones que correspondan en caso de que las autoridades fiscales emitan alguna carta u oficio invitación, a través de cual se indique que detectaron ciertas inconsistencias y/o incongruencias con los importes declarados.

## DEDUCIONES RELACIONADAS CON LA NOMINA

También es necesario que las personas morales que tienen empleados, en adición a lo comentado anteriormente, revisen los siguientes puntos, y en caso de detectar alguna inconsistencia y/o diferencia, se corrija con anticipación, y preferentemente antes de concluya el ejercicio:

1. Consultar la pagina de internet de Servicio de Administración Tributaria (SAT) para revisar el aplicativo conocido como "Visor de Nomina"; en este puede conocerse si:
  - a) La persona moral emitió el CFDI de nomina de manera duplicada o errónea.
  - b) Existen diferencias en las retenciones del ISR realizadas por concepto de "salarios y/o conceptos asimilados"
  - c) La persona moral no ha emitido algunos CFDI que respalden el pago de salarios y/o conceptos asimilados.
2. Verificar si los pagos realizados por concepto de aportaciones de seguridad social efectuados a favor del IMSS o del INFONAVIT están respaldados con su respectivo CFDI.
3. Confirmar que los pagos por concepto del impuesto sobre nóminas que se realicen en las diferentes entidades federativas de la República Mexicana también están respaldados con el respectivo CFDI.

## OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Una de las obligaciones de las personas morales que realicen operaciones con sus partes relacionadas (nacionales y/o extranjeras), es determinar el valor de sus contraprestaciones considerando los precios que hubiesen pactado entre partes independientes en operaciones comparables.

Para demostrar que las operaciones están pactadas a valor de mercado, es necesario que las personas morales realicen un estudio de precios de transferencia.

Además, por las operaciones que se realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, se tiene la obligación de preparar y presentar una declaración anual informativa, la cual es requisito indispensable para que proceda la deducción de las erogaciones pagadas en estas partes relacionadas.

Al respecto, es importante mencionar que el citado estudio de precios de transferencia es el que proporciona todos los elementos y/o datos para preparar la declaración informativa.

## CUENTAS POR COBRAR

En esta época de pandemia es común escuchar que existe un retraso generalizado en la recuperación de las cuentas por cobrar a cargo de sus clientes.

Por lo anterior, algo que las personas morales podrían evaluar, es otorgar algún descuento por pronto pago a sus clientes, con lo que podrían recuperar sus flujos de efectivo en menor tiempo y generar una deducción autorizada.

En otros casos, las personas morales también podrían tener algunas cuentas por cobrar a cargo de clientes quienes, al no poder pagar ya sus compromisos, sus cuentas por cobrar podrían calificar como un crédito incobrable.

A este respecto, el artículo 27, fracción XV, de la LISR, establece que las pérdidas por créditos incobrables son deducibles en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Según se aprecia, en principio, los créditos incobrables son deducibles cuando se consuma el plazo de prescripción, en cuyo caso, la disposición fiscal no establece el cumplimiento de requisitos diferentes al mencionado plazo. Sin embargo, cuando existe notoria imposibilidad para recuperar los créditos, si deben satisfacerse diversos requisitos.

Por lo anterior, es importante que las personas morales analicen la antigüedad de sus cuentas por cobrar para determinar alguna acción que pueda ayudarles, para mejorar su situación económica y, en consecuencia, generar un beneficio fiscal, en cuyo caso, es necesario que se cumplan los requisitos especiales que se establecen para tales efectos.

## INVENTARIO Y COSTO DE VENTAS

Una de las obligaciones que deben cumplir las personas morales es levantar el inventario de existencias al 31 de diciembre de 2021, por lo que es necesario programar la toma física del mismo y, en el caso de que resulte

alguna diferencia, debe ser analizada y de ser necesario, ajustarse en los registros contables, para que la situación financiera de la persona de que se trate, se presente en forma correcta.

En estos tiempos de pandemia, diversos sectores de la economía han experimentado una disminución en sus actividades, por lo que esta situación puede representar que al momento en el que se levante los inventarios, se detecten varios bienes que ya no pueden comercializarse (por haber perdido su valor, por haber caducado, por ser obsoletos, etc.) y que, por tanto, en principio, tengan qué desecharse.

Siendo así, es evidente que las personas morales tendrán una afectación económica, pues no podrán recuperar el costo invertido en tales inventarios.

Esta situación podría traducirse en un beneficio fiscal, debido que al artículo 27, fracción XX, de la LISR, establece que el importe de las mercancías, materias primas productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra.

Para tener posibilidad de aplicar la deducción de los inventarios que perdieron su valor, deberán observarse diversos lineamientos, entre los que se encuentran los siguientes:

- Presentar un aviso de destrucción de mercancía ante las autoridades fiscales.
- La destrucción deberá registrarse en la contabilidad, en el ejercicio en que se efectuó.

Otro punto que las personas morales deben revisar es la determinación del costo de los bienes vendidos, pues este, en principio, no debería ser superior al importe de los ingresos generados por las ventas.

## AJUSTE ANUAL DEL ISR POR EL PAGO DE SALARIOS

Una de las obligaciones que las personas morales deben observar, siempre que efectúen pagos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio de personal subordinado, es la establecida en el artículo 99, fracción II, de la LISR, la cual se refiere a calcular y enterar el ISR anual de los empleados.

De conformidad con el artículo 27, fracción V, segundo párrafo, de la LISR, uno de los requisitos que deben satisfacerse para que proceda la deducción de los pagos por salarios, es precisamente dar cabal cumplimiento a la obligación mencionada en el párrafo anterior.

Cabe señalar que en el caso de que resulte un ISR a cargo de los empleados, este importe tendría que pagarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año calendario de que se trate.

Esto es, el ISR anual a cargo de los empleados correspondiente al ejercicio 2021, podría enterarse durante febrero 2022. Muchas de las personas morales realizan el ajuste anual del ISR de los empleados, precisamente en febrero de cada año.

Sin embargo, puede haber casos en los cuales a ciertos trabajadores le resulte alguna cantidad a cargo, pero que ya no se tenga la posibilidad de retener el ISR debido a que se concluyó la relación laboral con ellos antes de la fecha de realizar el ajuste anual.

En los casos señalados anteriormente, las personas morales, al ser responsables solidarias con los empleados, tendrían que absorber el pago del ISR a cargo de los mismos, en cuyo caso estas cantidades se reconocerían como una erogación no deducible.

Por tal razón, es conveniente que las personas morales realicen el ajuste anual en el mes de diciembre 2021, pues de esta manera se efectuaría la retención del ISR directamente al empleado. (evitando incurrir en una erogación no deducible) y se aseguraría el cumplimiento del requisito para realizar la deducción correspondiente.

## PTU

Las personas morales que tienen empleados, y que en el ejercicio 2021 generen utilidades, tendrán la obligación de calcular la PTU. Este concepto se registrará en los estados financieros al cierre del citado ejercicio, para que la situación financiera se muestre de manera correcta.

A este respecto, es importante recordar que el pasado 23 de abril se publicó un decreto mediante el cual se reformaron diversos ordenamientos legales para regular la subcontratación laboral.

Como parte de esta reforma, se estableció un límite para el pago de la PTU. Así, el monto máximo a repartir a cada empleado será el que resulte mayor de comparar la cantidad equivalente a tres meses de salario y el promedio de la PTU recibida por este en los últimos tres años.

Por lo anterior, resulta conveniente que los estados financieros de las personas morales que se formulen al 31 de diciembre de 2021, se registren la PTU que efectivamente tendrá que pagarse a los empleados en el ejercicio 2022, conforme al límite antes mencionado, de esta manera, se evitara registrar pasivos en exceso.

### COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR

Al determinar el resultado fiscal 2021, las personas morales podrían generar un saldo a cargo de ISR, o bien, determinar un saldo a favor. En este último supuesto, el saldo a favor se solicitaría en devolución o se compensaría contra el ISR que resulte a cargo de periodos posteriores.

En caso de que resulte un ISR a cargo, este podría cubrirse con el saldo a favor del ISR que se hayan generado y declarado con anterioridad.

Cabe señalar que la regla 2.3.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para el 2021 otorga la posibilidad a las personas morales de compensar las cantidades que tengan a favor generadas al 31 de diciembre 2018, contra impuestos de distinta naturaleza.

Es decir, si la persona moral tuviera saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), generados a más tardar en esa fecha, que no se hubieran solicitado en devolución o compensado, podrían utilizarse para ser compensados contra el ISR que resulte a cargo en la declaración anual 2021.

Finalmente, para que la aplicación mencionada resulte aplicable, es necesario que la persona moral presente aviso de compensación correspondiente.

Por último, en el caso de que se detecte alguna inconsistencia y/o diferencia en las declaraciones presentadas o en los CFDI emitidos, es conveniente realizar con anticipación la corrección que corresponda, incluyendo el cancelar los comprobantes digitales que estén incorrectos y emitirlos nuevamente.

## CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tel. 614 414-02-99

## CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. 625 58-774-66

625 58-774-67